

| | |
|---------------------|-------------------------------|
| Radicado: | 05001-31-03-007-2020-00182-00 |
| Providencia: | Auto Int. 1219 |
| Asunto: | RECHAZA DEMANDA |

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia del 30 de septiembre de 2020, notificada por estados del 01 de octubre de la misma anualidad, se inadmitió la presente demanda, exigiéndole a la parte actora el cumplimiento de unos requisitos, so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido en auto que antecede, la parte actora no dio cumplimiento a lo allí requerido, se rechazará la presente demanda, tal como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

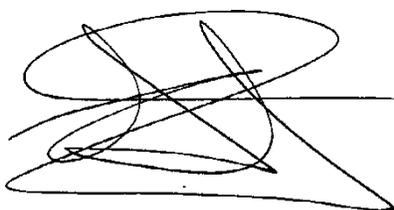
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda, por no haberse subsanado los defectos señalados en el auto inadmisorio del 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos acompañados a esta demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **20 de octubre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° 71,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria